de 1954 y el artículo 25 de la Ley del Gobierno y de la Administración de 7 de junio de 1984, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 17 de diciembre de 1991.

DISPONGO

ARTICULO UNICO. Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de La Muralla de Plasencia, y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la exporopiación forzosa de los inmuebles números 1, 3, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33 y 35 de la calle Puerta de Coria; los inmuebles números 7, 9, 11, 13, 15, 17 y 19 de la calle Puerta de Berrozana y los inmuebles números 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29 de la Roda de Higuerillas, adosados a La Muralla en la ciudad de Plasencia.

Dado en Mérida, a 17 de diciembre de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura, JAIME NARANJO GONZALO

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

DECRETO 136/91 de 17 de diciembre por el que se regula la función asesora-supervisora de la Junta de Extremadura en materia de servicios sociales.

El artículo 18.5 de la Ley 5/1987 de 23 de abril de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Junta de Extremadura la competencia en materia de supervisión y asesoramiento sobre los Centros y Entidades de Servicios Sociales inscritas en el Registro Unificado.

En ejercicio de la citada competencia se hace aconsejable el desarrollo del citado precepto a los efectos fundamentalmente de armonizar a nivel regional el sistema tanto público como privado de Servicios Sociales, así como concretizar e instrumentar técnicamente esta competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

En este sentido el presente Decreto deslinda estructuralmente por su diverso significado y finalidad, la actuación supervisora de la asesora y canaliza los instrumentos jurídico-técnicos para su ejercicio, atribuyendo, como no podía ser de otra manera por imperativo legal, a la Consejería de Emigración y Acción Social y concretamente a su Dirección General de Acción Social el mayor perso específico en esta materia.

Por ello, y a propuesta de la Consejería de Emigración y Acción Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de diciembre de 1991.

DISPONGO

CAPITULO I

OBJETO

ARTICULO 1.— Constituye el objeto del presente Decreto la regulación de la competencia Asesora-Supervisora sobre los Centros y Entidades Públicas y Privadas inscritas en el Registro Unificado de Centros y Entidades de Servicios Sociales, atribuida al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el artículo 18.5 de la Ley 5/1987 de 23 de abril de Servicios Sociales.

ARTICULO 2.— La Junta de Extremadura ejercerá la competencia Asesora-Supervisora a través de la Consejería de Emigración y Acción Social.

CAPITULO II

DE LA FUNCION SUPERVISORA

ARTICULO 3.— La Consejería de Emigración y Acción Social, a través de su Dirección General de Acción Social, ejercerá la supervisión de las Entidades y Centros de Servicios Sociales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma e inscrita en el Registro Unificado al objeto de obtener información puntual sobre el funcionamiento y calidad de los Servicios Sociales prestados, así como el cumplimiento de la normativa vigente sobre Servicios Sociales.

ARTICULO 4.— Para el ejercicio de la función supervisora la Dirección General de Acción Social de la Consejería de Emigración y Acción Social podrá solicitar la colaboración de otros Departamentos de la misma Consejería o de otras Consejerías de la Junta de Extremadura, así como recabar, cuando se estime necesario, el apoyo técnico de cualquier otra Administración Pública, siempre en el ámbito de sus competencias.

ARTICULO 5.— El inicio del procedimiento administrativo de actuación supervisora podrá efectuarse de oficio o a instancia de parte, trami-

tándose el citado procedimiento con arreglo a la Ley de Procedimiento Administrativo, poniendo fin al mismo la resolución del titular de la Consejería previa propuesta de la Dirección General de Acción Social, resolución que será de obligado cumplimiento para la entidad supervisada.

ARTICULO 6.— Los responsables de Establecimientos, Centros o Entidades de Servicios Sociales, previo requerimiento, tendrán la obligación de poner a disposición de los órganos competentes de la Consejería de Emigración y Acción Social toda la documentación necesaria para llevar a cabo la función supervisora, así como de permitir el acceso a sus instalaciones del personal técnico de la citada Consejería.

ARTICULO 7.— Las competencias que conformarán la actuación supervisora, sin perjuicio de las competencias que legal o reglamentariamente están atribuidas a otros Organismos son los siguientes:

- 1) Controlar la adecuación al fin para el que han sido otorgados los fondos públicos concedidos a Instituciones Públicas y Privadas, cualquiera que sea la vía de financiación que se haya utilizado en cada caso.
- 2) Verificar el cumplimiento de la normativa vigente sobre Servicios Sociales.
- 3) Poner en conocimiento del órgano competente de la Junta de Extremadura las presuntas infracciones detectadas en el ejercicio de la actuación supervisora, a los efectos prevenidos en el Capítulo VII de la Ley 5/1987 de 23 de abril de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4)Inspeccionar la adecuación a la normativa vigente de las condiciones de utilización, mantenimiento y estado de las instalaciones, así como de la prestación del servicio a los ususarios.

5) La elaboración de memorias, para su traslado al órgano competente de la Junta de Extremadura, con los resultados obtenidos de la actuación supervisora donde se recogerán las propuestas que se estimen necesarias para la mejora de la calidad de los servicios que se prestan.

CAPITULO III

DE LA FUNCION ASESORA

ARTICULO 8.- La actividad asesora tiene

por finalidad la prestación de información, orientación y apoyo técnico a las Entidades inscritas en el Registro Unificado, a los efectos de conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos sociales existentes que redunden en la mejora de la calidad de los servicios sociales prestados.

ARTICULO 9.— La actuación asesesora será llevada a cabo por la Dirección General de Acción Social de la Consejería de Emigración y Acción Social y podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier Emntidad que así lo solicite.

ARTICULO 10.— La Dirección General de Acción Social, en cualquier momento, podrá remitir a todas las Entidades y Centros de Servicios Sociales todo tipo de información que estime de interés relativo al tema de Servicios Sociales. Asimismo podrá formular recomendaciones y directrices sobre organización, aprovechamiento y mejora de los Servicios Sociales que se presten dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que será comunicada a los interesados.

ARTICULO 11.— Los Centros y Entidades de Servicios Sociales inscritos en el Registro Unificado, a través de sus representantes legales, podrán recabar de la Dirección General de Acción Social cuanta información o apoyo técnico estimen necesario, así como evacuar consultas sobre aspectos técnicos dentro del campo de los Servicios Sociales. La respuesta a este tipo de consultas adoptará la forma de informe, que tendrá carácter de vinculante para la entidad solicitante y cuyos efectos podrán hacerse extensivos a otras entidades de similares características a través de la oportuna circular.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Consejera de Emigración y Acción Social, para dictar cuantas normas sean necesarias para el desasrrollo y aplicación del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de diciembre de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Emigración y Acción Social, MARIA JESUS LOPEZ HERRERO